

Justicia Restaurativa

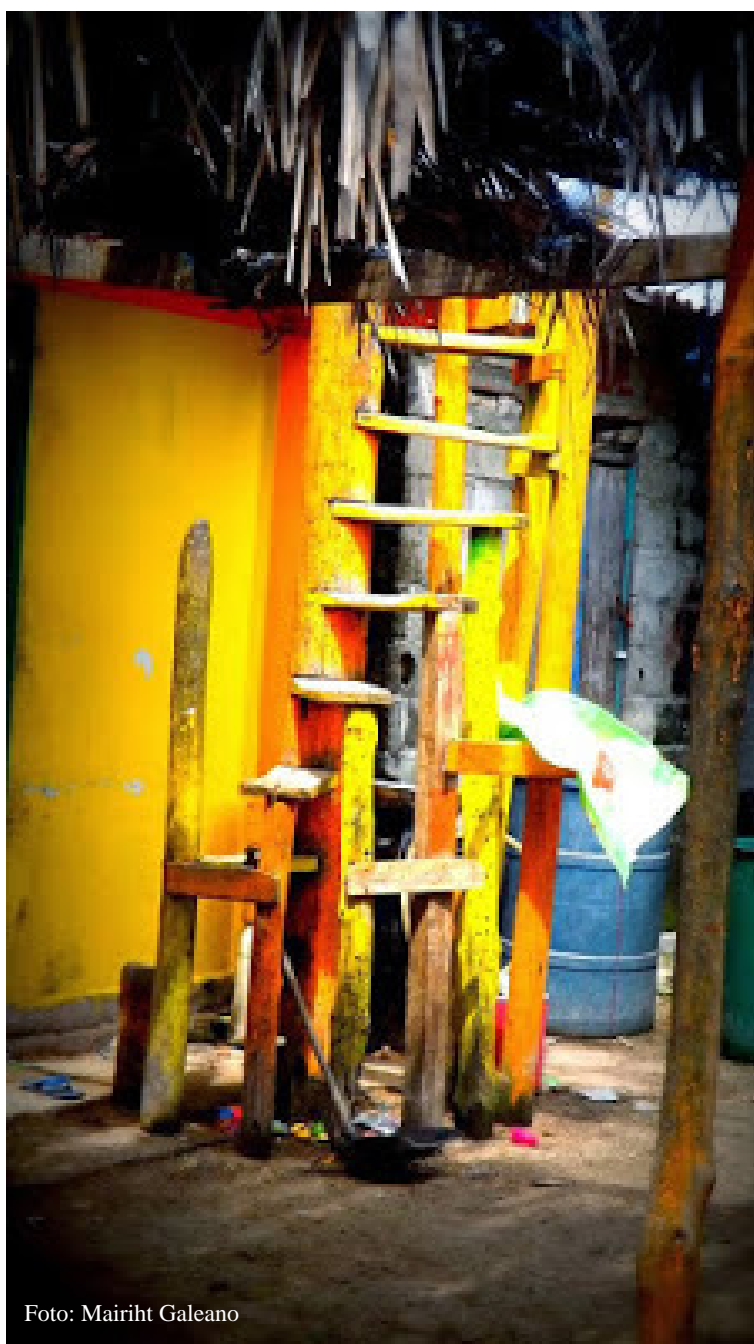



Foto: Mairiht Galeano

Escenarios
transicionales
en Colombia y
una mirada en
Santa Marta

Por: Lerber Dimas Vásquez
Investigador del Grupo de Investigación Oraloteca



o primero que hay que empezar a definir es: ¿Qué es esto de la Justicia Transicional y como aplica en Colombia?

El mundo ha estado en permanentes conflictos Ruanda, Bosnia, Polonia, Sudáfrica; entre otros. Esta situación ha permitido aprender de ellos y crear mecanismos que permiten pasar de un estado a otro, así como también estos hechos evidenciaron la necesidad de la protección de los derechos individuales, los Derechos Humanos y que debe hacerse desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. “La violación a los Derechos Humanos es aquella que se comete por el poder público ya sea por acción o por omisión del Estado”(Conadeh. s.f).

Estos mecanismos jurídicos implican responsabilidad y compromiso de los gobiernos y de los estados; es decir: los deben incorporar a la legislación interna porque en el ámbito de las relaciones internacionales están jurídicamente obligadas a cumplir(c.f.Márquez, 2010).

“Colombia firmó el Estatuto de Roma (ER) el 10 de diciembre de 1998 y ratificó el 5 de agosto de 2002, convirtiéndose en el Estado Parte número 77. Al ratificar, Colombia emitió una declaración rechazando la jurisdicción de la Corte respecto de los crímenes de guerra, de acuerdo a los parámetros establecidos bajo el art. 124 del ER.

[...]El 15 de abril de 2009, Colombia depositó el instrumento de ratificación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la CPI. Firmó el ABI (Acuerdos Bilaterales de Inmunidad) el 16 de septiembre de 2003. El acuerdo es del tipo Ejecutivo, por lo tanto no fue sometido al Congreso para su aprobación.

[...]Actualmente, la ley penal de Colombia abarca la mayoría de los crímenes del Estatuto de Roma. Sin embargo, algunas disposiciones deberían ser revisadas. Es Amigos de la CPI, OEA y el Grupo de Río(cf. Coalición por la Corte Penal Internacional , 2013)”.

Para la ONU el concepto de Justicia Transicional, “abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional” (ONU, 2012). Para el caso colombiano el modelo transicional tomó elementos de otros procesos. a) Los juicios de Nuremberg: compuestos por un Tribunal Militar Internacional (IMI) que presentó acusaciones contra 24 oficiales nazis de alto rango. b) Las Comisiones de la Verdad, cuyo lema fue: “Sin perdón no hay futuro, pero sin confesión no puede haber perdón” aquí las personas víctimas

contaban los hechos victimizantes; los autores también, pero eran las víctimas quienes decidían si concedían la impunidad. Este tribunal se apartó de la parte jurídica y se presentó como intermediario. c) Los Tribunales Penales Internacionales, establecidos por tratados entre Estados o por las Naciones Unidas y tienen más autoridad que la misma Ley del país. Adicional a estos elementos de procesos transicionales la Ley de Justicia y Paz –Mecanismo transicional nuestro– integra cuatro elementos. La verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Esta Ley, en efecto, busca que el país de a los actores armados estímulos con el fin de pasar, de continuas violaciones a los Derechos Humanos, a la paz; para ello, se generan incentivos penales –una vez el proceso llegue hasta los Magistrados, estos podrán imponer penas hasta de 60 años, pero después se le aplican los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, quedando condenas entre los 5 y los 8 años– si los victimarios se desmovilizan, dicen la verdad, reparan a las víctimas, devuelven los bienes, se arrepienten y dan garantías de no repetición.

Ahora bien, de este proceso tan complejo vamos a mirar un componente: la Justicia Restaurativa. Esta se enfatiza en reparar el daño causado por una conducta delictiva e incluye a todos los interesados, es decir. No es excluyente porque ve los actos en una forma amplia e involucra a más partes en respuesta al crimen y tiene una característica especial: no mide el castigo infringido sino el daño reparado o prevenido. Importante esta claridad para

aterrizar en el incidente de reparación del Bloque Resistencia Tayrona, llevado a cabo en la instalaciones de la Universidad del Magdalena entre el 14 y el 30 de julio de este año. Andreas Forer, en su columna de El Espectador afirma:

“La idea de justicia restaurativa es una nueva lectura de los sistemas penales y penitenciarios a partir de la condición de la víctima y el daño sufrido por ésta como consecuencia del delito. Desde este punto de vista, las instituciones penales se justifican en tanto propician la reparación de los daños sufridos por las víctimas, a partir del desarrollo de procesos inclusivos y restauradores en los que participan víctima, victimario y sociedad(Forer, 2012)”.

En efecto este modelo busca restaurar el lazo social –reparación de tejido humano– dañado por la acción criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad. Cuestiona la abstracción del modelo jurídico y apela al conocimiento y resolución de los conflictos entre sujetos concretos de comunidades concretas. Da un papel fundamental a la víctima a quien se repara el daño y responsabiliza al ofensor, además de darle la oportunidad de deshacer el daño y reconciliarse con la sociedad(c.f.Ruiz, 2010).

Es importante resaltar también algunos aspectos y criterios en la aplicación de la macrocriminalidad. El subjetivo y el objetivo. El primero que tiene en cuenta a víctimas y victimarios, hablando del aparato criminal que se debe investigar y los grupos que se van a priorizar y el segundo, la modalidad de comisión del delito y la afectación a las víctimas.

La pregunta importante radica en: ¿Este Proceso Penal Especial ha proporcionado estos espacios inclusivos o si se han dado procesos dialógicos, como lo sugiere Forer en su columna? Entendiendo los procesos dialógicos desde diferentes miradas: Habermas y la teoría de acción comunicativa; Freire y la acción dialógica o Well con la indagación dialógica.

Y la respuesta a esta pregunta es no, al menos la idea de Justicia Restaurativa, en este proceso y escenario. La experiencia del incidente de reparación del Bloque Resistencia Tayrona, llevado a cabo en la instalaciones de la Universidad del Magdalena, mostrarán a unas víctimas que llegaban a la audiencia con una idea y salían con una imagen peor y con la intranquilidad que produce la insatisfacción. Lo primero que hay que mirar es si los espacios en las audiencias permiten un acercamiento o mecanismos resolutivos de conflictos que acerquen, víctimas, victimarios y sociedad.

Lo segundo a tener en cuenta es como, de las puertas hacia afuera, se sienten las víctimas: el escenario mostró a unas víctimas que eran atendidas por algunas profesionales en sicología, en el momen-

Desde este punto de vista, las instituciones penales se justifican en tanto propician la reparación de los daños sufridos por las víctimas...



Foto: Rafa Gonzalez

to de mayor impacto. Cuando abrumadas acudian al encuentro e incluso cuando en medio del dolor se iban de bruces. Pero después de un corto encuentro al mirar hacia la parte de atrás del recinto las vaía solas.

El tercer elemento es la situación de las víctimas en el espacio geográfico donde fueron victimizadas. Al ir a esos sitios se encuentra una ausencia casi total del Estado; con unos acercamientos tímidos, unas medidas insatisfechas, unas víctimas aun sin reparar –de ninguna manera- y otras que por el temor no han elevado reclamación alguna. Y estamos

hablando de 8 años, en donde, al menos 10 victimarios cumplieron la pena impuesta en el mecanismo transicional y gozan de libertad –con algunas restricciones, pero libres-.

Un cuarto elemento para tener en la cuenta, es el tipo de relación que implique que tanto víctimas como victimarios compartan el mismo espacio. En Santa Marta, no habido al menos una reparación simbólica ¿Le dejamos a las víctimas y a los victimarios la responsabilidad de construir ellos sus propios mecanismos resolutivos y que ellos solos encuentren la forma para reconciliarse?

Al menos puedo replicar la expresión de algunas víctimas: ¡Dios quiera y no vuelvan por aquí!

Un quinto análisis, nos permite mirar la reconstrucción de los hechos fácticos, como garantía de que estos no se vuelvan a repetir. La reconstrucción de la violencia involucra, en este momentos, dos actores importantes –Centro de Memoria Historica y la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación.

La primera hace una reconstrucción global de los hechos. No parte de los local ni de las realidades, ni de las minucias del



conflicto en la zona. 38 masacres y solo una documentada permite hacer un balance y el segundo, la reconstrucción de la verdad judicial, que se aleja, ampliamente de la ciencias sociales en cuanto solo le interesa el hecho punible en sí, más no la mirada social y la reconstrucción desde un punto de vista más profundo, sistemático, académico, participativo y plural.

Finalmente, un sexto elemento de comprensión, sitúa el posconflicto. Que es un escenario muy complicado para víctimas y victimarios. Presencia de bandas criminales, ejércitos antirestitución y falta de presencia estatal.

Foto: Angélica Baquero

Bibliografía

Coalición por la Corte Penal Internacional . (12 de 05 de 2013). *Coalición por la Corte Penal Internacional* . Obtenido de Colombia : <http://www.coalitionfortheicc.org/?mod=country&i-duct=37&iductp=2&order=dateasc&lang=es>

Comisión Nacional de Derechos Humanos . (s.f.). *Conadeh*. Obtenido de http://www.conadeh.org.py/escritos_DDHH_03.html

Forer, A. (2 de 11 de 2012). Reparación simbólica: mecanismo eficaz para la justicia restaurativa. *El Espectador* , pág. 8.

Márquez, T. M. (2010). La imprescriptibilidad de la acción y la sanción disciplinar por graves violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario. *Estudios Socio-Jurídicos*, Vol. 12 No. 1.

ONU. (2012). *La Justicia Transicional: ¿Una oportunidad para las mujeres?* . Nueva York: ONU.

Ruiz, D. B. (2010). *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia de Colombia* . Ecuador : Universidad Técnica Particular de Loja.